



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.701

Edición de 18 páginas

Bogotá, D. C., jueves, 10 de junio de 2021

I S S N 0122-2112

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1243 DE 2021

(junio 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes presentadas por las Entidades Recobrantes que fueron consolidados mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, el Decreto Legislativo 800 de 2020 y el Decreto 1205 de 2020,

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 “Sostenibilidad Financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud” Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19 y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el artículo 1º del Decreto Legislativo 800 de 2020 adicionó el parágrafo 9 al artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de realizar un reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro, antes de culminar el proceso de auditoría, a través de la celebración de acuerdo de pago parcial durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho giro se realizará de manera directa a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, quienes destinarán dichos recursos a cubrir salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo.

Que el Decreto 1205 de 2020 reglamentó los requisitos, plazos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago parcial por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con las Entidades Recobrantes a que se refiere el parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 800 de 2020, para su posterior reconocimiento y pago como deuda pública, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ello se desprendan.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3º del Decreto 1205 de 2020, el reconocimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), que se generen por la suscripción del referido acuerdo de pago, serán exigibles una vez se cumplan los plazos y condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

Que el numeral 3 del artículo 3º del Decreto 1205 de 2020, establece que de acuerdo con el cronograma o ventana de radicación establecido por la ADRES, para la radicación de las solicitudes de recobro que se tramiten conforme con lo señalado por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2020, dicha entidad consolidará mediante acto administrativo el valor de los acuerdos de pago suscritos, correspondiente al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros que radiquen las entidades recobrantes. La ADRES, igualmente certificará el monto recobrado por cada entidad y el del reconocimiento equivalente al mencionado 25%.

Que el numeral 5 del artículo 3º del Decreto 1205 de 2020, establece que las resoluciones que reconozcan el valor consolidado de los acuerdos de pago parcial como

deuda pública, serán expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 22 del Decreto 521 de 2020 y no podrán exceder el valor establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en los términos del artículo 19 del Decreto 521 de 2020.

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 16 de febrero de 2021, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 481 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$728.000.000.000, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), actuando en el marco de sus competencias expidió la circular No. 062 del 23 de diciembre de 2020, mediante la cual informó el cronograma, instrucciones y precisiones a las entidades recobrantes que tuvieran interés en aplicar al pago parcial del 25% del valor de los servicios y tecnologías en salud que se han presentado en el proceso de saneamiento definitivo, de que trata el parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 800 de 2020, y reglamentado por el Decreto 1205 de 2020.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2021-048724 del 4 de junio de 2021, el Director General de la ADRES, remitió adjunta la Resolución número 00685 del 2 de junio del 2021, por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago suscritos, correspondientes al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros radicados por las entidades recobrantes en virtud de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019. Dicho administrativo consolidó los 12 acuerdos de pago suscritos por la ADRES, con las EPS, en el mes de mayo de 2021, equivalentes al valor total de veintisiete mil novecientos cuarenta millones ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos con cuarenta centavos moneda corriente. (\$27.940.139.292,40), para el reconocimiento anticipado del 25% de las solicitudes de recibo presentadas por las entidades recobrantes ante la ADRES, entre el

#### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

## DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Comunrador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

5 y el 16 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

Nombre EPS	NIT	Valor cálculo pago parcial 26%
CAFEBALUD E.P.S.	800.140.949-6	\$ 1.362.164.339,25
COMIFENALCO VALLE E.P.S.	890.303.093	\$ 125.214.305,75
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942	\$ 3.289.695.217,25
COOMEVA E.P.S.	805.000.427	\$ 6.974.940.517,82
CRUZ BLANCA E.P.S.	830.009.783	\$ 711.853.170,25
E.P.S. SALUDCOOP	800.250.119	\$ 911.999.280,75
FAMISANAR E.P.S.	830.003.564	\$ 1.069.696.894,22
MEDIMAS EPS(B.A.B)	901.097.473	\$ 1.533.476.749,75
NUEVA E.P.S. S.A.	900.156.264	\$ 5.751.916.560,94
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907	\$ 2.919.741.927,77
SANITAS E.P.S.	800.251.440	\$ 499.726.495,40
EP3 SOS	805.001.157	\$ 2.789.713.833,25
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 27.840.138.282,40</b>

## RESUELVE:

Artículo 1º. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta millones ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$27.940.139.292,40), a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y, en consecuencia, procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre EPS	NIT	Valor cálculo pago parcial 26%
CAFEBALUD E.P.S.	800.140.949-6	\$ 1.362.164.339,25
COMIFENALCO VALLE E.P.S.	890.303.093	\$ 125.214.305,75
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942	\$ 3.289.695.217,25
COOMEVA E.P.S.	805.000.427	\$ 6.974.940.517,82
CRUZ BLANCA E.P.S.	830.009.783	\$ 711.853.170,25
E.P.S. SALUDCOOP	800.250.119	\$ 911.999.280,75
FAMISANAR E.P.S.	830.003.564	\$ 1.069.696.894,22
MEDIMAS EPS(B.A.B)	901.097.473	\$ 1.533.476.749,75
NUEVA E.P.S. S.A.	900.156.264	\$ 5.751.916.560,94
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907	\$ 2.919.741.927,77
SANITAS E.P.S.	800.251.440	\$ 499.726.495,40
EP3 SOS	805.001.157	\$ 2.789.713.833,25
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 27.840.138.282,40</b>

Artículo 2º. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3º. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto 1205 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago parcial. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES, una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4º. *Reintegro.* En caso de que se presente un excedente en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, con respecto al monto girado por la ADRES, a las entidades recobrantes, IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, la ADRES, deberá reintegrar dicho valor en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la identificación del excedente, en los términos del artículo 6º del Decreto 1205 de 2020.

Artículo 5. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 1205 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicará exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General

de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo 6º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6º. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0179 DE 2021

(junio 9)

*por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.*

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, la que le confiere el artículo 2.2.3.6.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2º del Decreto 381 de 2012, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de: a) generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; b) desarrollo de fuentes alternas de energía; y c) aprovechamiento integral de los recursos naturales, así como de la totalidad de las fuentes energéticas del país, entre otras.

Que el artículo 2.2.3.8.7.4 del Decreto 1073 del 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 570 de 2018, determinó que el Ministerio de Minas y Energía, tomará las medidas correspondientes tendientes a fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad, promover la competencia, fomentar el desarrollo económico sostenible, y demás señalados en el artículo 2.2.3.8.7.3 del mismo Decreto de conformidad con los análisis realizados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0590 de 2019, “*por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018”*.

Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 *ibidem*, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, mediante acto administrativo, convocar a la Subasta de Contratación de Largo Plazo para proyectos de generación de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), indicando la fecha del proceso de adjudicación; la demanda objetivo a subastar en caso de que el Ministerio de Minas y Energía la establezca y si revela o no la misma; el período de suministro del contrato y la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.

Que en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031, adoptado mediante Resolución 4 0790 de 2018, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se identifican “(...)*requerimientos por 2.886 MW de renovables no convencionales en un escenario en el que se recupere Hidroituango, o 4.312 MW de renovables no convencionales en el escenario en que no se recupere. (...)*”. Igualmente, se establece que, para el escenario de expansión de generación más robusto desde el punto de vista de cumplimiento de criterios de confiabilidad, reducción de emisiones y costo del servicio, la distribución de la matriz incluye una participación aproximada del 25% para fuentes renovables no convencionales.

Que de acuerdo con los reportes de XM y la UPME, 14 proyectos de generación FNCER con una capacidad aproximada de 2.085 MW, fueron asignados con Obligaciones de Energía en Firme (OEF), y contratos de largo plazo en las dos subastas llevadas a cabo en el año 2019, sin embargo, el requerimiento expuesto en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031, no ha sido cumplido en su totalidad.

Que, de acuerdo con el reporte de solicitudes de conexión de la UPME, con corte al 7 de mayo de 2021, se encuentran 113 proyectos FNCER, diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, cuya capacidad es mayor o igual a 5 MW, y cuentan con concepto

de conexión aprobado, para una capacidad total de 4.270 MW, con fechas de puesta en operación entre octubre de 2021, y enero de 2023.

Que, según información suministrada por XM, correspondiente a la proyección de la demanda contratada con corte a abril de 2021, para enero de 2023 aproximadamente el 13% de la demanda no regulada y el 40% de la demanda regulada no estarían cubiertas con contratos.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció en su artículo 296 que:

**"Artículo 296. Matriz Energética.** En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.

El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación."

Que el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, mediante las Resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, fijando la obligatoriedad de los comercializadores en el 10% de las compras de energía proveniente de FNCER.

Que, adicionalmente, la Ley 1955 de 2019, estableció que las compras que aplican para el computo de la obligación allí contenida deben cumplir con tres requisitos: (i) que dichas compras provengan de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), (ii) que las compras se hagan a través de contratos de largo plazo, y (iii) que las compras se hagan a través de mecanismos de mercado que la regulación establezca.

Que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días 19 de abril y 4 de mayo de 2021, los cuales fueron incluidos en lo que se consideró pertinente.

Que conforme a lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados. Este cuestionario, el proyecto de la presente Resolución y demás documentos fueron remitidos a la SIC, para surtir el proceso de consulta de Abogacía de la Competencia.

Que la SIC, mediante Radicado número 21-183633-4-0, del 1º de junio de 2021, dio respuesta al Ministerio de Minas y Energía, con las siguientes recomendaciones con respecto al proyecto de la presente resolución:

• *Analizar alternativas procompetitivas para la asignación de la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía que se adjudique efectivamente en la subasta.*

• *Solicitar concepto de abogacía de la competencia ante esta autoridad de competencia en relación con el acto administrativo que defina el mecanismo que tendrá por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía adjudicada en la subasta de que trata el Proyecto.*

• *Integrar en futuras iniciativas regulatorias todas las reglas, definiciones y parámetros relacionados con las subastas de contratación de largo plazo de energía eléctrica en un solo cuerpo normativo.*

Que respecto de la primera recomendación de la SIC, el Ministerio de Minas y Energía, en caso de optar por un mecanismo que asigne la diferencia positiva entre la demanda objetivo y la cantidad de energía que se adjudique efectivamente en la subasta, realizará los análisis correspondientes para una asignación que considere los objetivos y lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo - "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", y el Decreto 570 de 2018, en aras de promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios.

Que respecto de la segunda recomendación de la SIC, este Ministerio, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2019, y sus actos administrativos reglamentarios, cumplirá con los procedimientos señalados para la expedición del acto administrativo.

Que respecto de la tercera recomendación de la SIC, el Ministerio de Minas y Energía aclara que el acto administrativo que define el mecanismo de subasta busca establecer reglas que permanezcan en el tiempo, con independencia de las fechas en las que se decida convocar el mecanismo. En este sentido, optar por una reglamentación integrada, cada vez que se decida implementar una subasta, podría generar incertidumbre entre los posibles participantes de la misma, toda vez que se limitaría la vigencia de las reglas a una subasta específica. No obstante, el Ministerio informa que ha dispuesto un portal web, en el que se encuentra compilada la información relacionada con las reglas de la subasta y, en general, todo lo relacionado con la tercera subasta que se convoca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Ordenar la convocatoria para la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica.

Artículo 2º. *Fecha del proceso de adjudicación.* El Subastador implementará el proceso de adjudicación de la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente resolución, a más tardar el 31 de octubre de 2021.

Artículo 3º. *Demandas objetivas a subastar.* El Ministerio de Minas y Energía decide establecer una demanda objetivo para la subasta de que trata la presente resolución, dicha demanda objetivo será revelada por el Subastador de manera simultánea con los topes máximos, después de recibir las ofertas por parte de los compradores y vendedores.

Artículo 4º. *Período de suministro del contrato.* El período de suministro para los contratos de energía a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente resolución, será de 15 años.

Artículo 5º. *Fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.* La fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica contenida en los contratos que sean adjudicados en la subasta, será el 1º de enero de 2023.

Artículo 6º. *Mecanismo complementario de asignación.* El Ministerio de Minas y Energía podrá definir mediante acto administrativo un mecanismo que tendrá por objeto asignar la diferencia positiva, en caso de que exista, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía adjudicada en la subasta de que trata la presente resolución. Este mecanismo será regulado por el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 7º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0578 DE 2021

(junio 8)

por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016, en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como "canal de descole", en la unidad ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), y se adoptan otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el numeral 25 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, y artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8º, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de los cuales vale la pena citar los relacionados con el desarrollo sostenible (principios 3 y 4 de la Declaración de Río de 1992), que expresan: "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras"; "A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada".

Que en concordancia con la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 4º de la Resolución 1263 de 2018, se reconoce a los manglares como ecosistemas de especial importancia ecológica, que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector

de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que los numerales 12 y 24 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que el numeral 2 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Diseñar y regular (...) las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno, o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”.

Que en cumplimiento de las funciones mencionadas, el Ministerio expidió la Resolución 1263 de 2018, a través de la cual se actualizaron las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los manglares de Colombia y se estableció para las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de abordar el proceso de ordenamiento de los manglares en el territorio de su jurisdicción, a través de propuestas de “estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación” y “lineamientos de manejo integrado” que serán objeto de aprobación por este Ministerio.

## I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1478 del 12 de septiembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió pronunciamiento respecto a los estudios, que justifican la propuesta de zonificación y régimen de uso, presentados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), para los manglares de la unidad ciénaga de Mallorquín.

Que la citada resolución determinó la zonificación de cada una de las zonas estudiadas y de las categorías de manejo consideradas, a saber: preservación, restauración y uso sostenible, definiendo el régimen de uso de la siguiente manera:

Usos	Preservación	Restauración	Uso sostenible
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido
Construcción de viviendas	No permitido	No permitido	No permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido
Industrial	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies de fauna y flora Investigación	No permitido	No permitido	No permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	No permitido	No permitido	No permitido
Captura de moluscos y crustáceos	No permitido	No permitido	Permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	Permitido
Pesca artesanal	No permitido	No permitido	Permitido
Acuicultura (encierros en esteros y canales)	No permitido	No permitido	No permitido
Obras de infraestructura de acceso (vías y canales)	No permitido	No permitido	Permitido
Recolección de leña seca para uso doméstico	No permitido	Permitido	Permitido
Conservación	Permitido	Permitido	Permitido
Ecoturismo	Permitido	Permitido	Permitido
Educación	Permitido	Permitido	Permitido
Establecimiento de viveros de mangle	Permitido	Permitido	Permitido
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	Permitido	Permitido	Permitido
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido
Obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar	Permitido	Permitido	Permitido
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido
Reforestación con especies de mangle	Permitido	Permitido	Permitido

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), mediante oficio, allegado a través de correo electrónico, con radicado 08696 del 15 de marzo de 2021 elevó a la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de

“rezonificación del ecosistema de manglar en la ciénaga de Mallorquín en el marco del desarrollo del proyecto de utilidad pública Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Canal descole ciénaga de Mallorquín UF – 6”.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL MINISTERIO

### a) Localización del área a rezonificar

Se refiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), que el área a rezonificar se encuentra en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en inmediaciones del barrio La Playa, y ocupa un área de 0,26 hectáreas.

### b) Descripción del proyecto

Se menciona por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), que la solicitud de rezonificación se enmarca en el “Proyecto Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, el cual es de interés nacional y estratégico

– PINES. Se destaca que, en el referido proyecto en el sector de La Playa se encuentra un sistema de escorrentía que corresponde a redes pluviales con descarga hacia la ciénaga de Mallorquín, y que, debido al desarrollo urbanístico, la topografía y las condiciones naturales, durante la época de lluvias se presentan inundaciones que afectan las inmediaciones de la zona.

Ante tal situación la “Concesión Costera Cartagena – Barranquilla”, plantea la construcción de un canal lateral que conduzca las aguas de escorrentía provenientes del barrio Villa Campestre y propias de la vía, el cual debe ser complementado con un “canal de descole” hacia la ciénaga Mallorquín.

El “canal de descole” tendrá una longitud de 170 metros, un ancho de 11 metros y una altura de 1,6 metros, con sección transversal rectangular, y un caudal de diseño de 27 metros cúbicos por segundo. Se puntualiza que estará apoyado sobre una capa pedraplén destinada al mejoramiento del terreno, con espesor promedio de 0,8 metros y cubierta de geotextil.

Además, se indica que el canal de Mallorquín contará con una vía de acceso con 3 metros de ancho y una longitud total de 26,8 metros, obra adicional que posibilitará el acceso de equipos necesarios para mantenimiento del canal.

### c) Relación sistema socioecológico del manglar – “canal de descole”

A continuación, se refieren los principales aspectos del sistema socio ecológico de manglar, a partir de la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

#### Medio abiótico

En relación con los aspectos geológicos se señala que en el área de interés se encuentra la unidad “depósitos fluviolacustres– Qfl”. En términos geomorfológicos las unidades características corresponden a “playas y ciénagas costeras”, “llanuras costeras” y “llanura de manglar”, asociadas al ambiente litoral y deltaico del río Magdalena. Esta última, llanura de manglar, corresponde a una superficie cenagosa compuesta de lodos arenosos, con abundante materia orgánica y ambiente salobre (CRA, 2020).

Se menciona que en términos edáficos el área de interés se ubica sobre la consociación Tamarindo (TA), (Typic ustipsammets), asociada a depósitos eólicos antiguos, y caracterizados por ser profundos, bien drenados, con textura gruesa, ligeramente ácidos y con saturación de bases muy alta (CRA, 2020).

Se refiere que en términos oceanográficos la Ciénaga de Mallorquín representa la laguna costera más importante del departamento del Atlántico, y ha tenido reducciones significativas pasando de 1.280 hectáreas (en 1986), a 700 hectáreas en la actualidad, como producto del retroceso de la línea de costa. Por otra parte, se menciona que las modificaciones causadas por el encauzamiento del río Magdalena mediante tajamares dieron un cambio significativo a las condiciones hidráulicas y sedimentológicas de la ciénaga de Mallorquín, pasando de ser un sistema estuarino – deltaico a una laguna costera parcialmente cerrada y separada del mar por una barra de arena (CRA, 2020).

#### Medio biótico

Para el manglar se señala que las especies que componen el bosque, en orden de importancia, son: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botonillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Se refiere que en las unidades de muestreo se encuentran otras especies como: trupillo (*Prosopis juliflora*), uvito (*Cordia alba*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y aroma (*Acacia farnesiana*).

Para el manglar se estima una densidad de 807 individuos, un área basal de 21 metros cuadrados, un volumen de 147 metros cúbicos, y una biomasa de 146 toneladas, por hectárea (CRA, 2020).

Para los bosques de manglares del área de interés se estimó el “indicador de condición – tendencia de bosque de manglar” en una cuantía de 0,52 unidades, que es categorizada bajo una “condición general de tendencia regular”. Se señala que tal estado se asocia con la degradación del ecosistema por tensores antrópicos (CRA, 2020).

De igual manera se estimó para el área de interés el “indicador de conversión a otras coberturas”, a partir del cual se concluyó que: en la unidad de manejo preservación el 7,8% del área exhibe un alto nivel de conversión, el 36,2% un nivel medio, y el 56% un nivel bajo de conversión. Para la zona de restauración en el 82% del área se registra un nivel

medio de conversión, y la restante área (18%), se caracteriza por una transformación alta (CRA, 2020).

Se refiere que tal condición está asociada a la ampliación de la frontera urbana, a partir de actividades de tala y relleno en áreas de manglar, situación que ha conllevado a la reducción de la cobertura de bosques de mangles, con tasas de pérdida entre 0,28 hectáreas para la unidad de manejo preservación (CRA, 2020).

Se señala que se pretende intervenir un total de 127 individuos en la categoría de fustal, siendo los más abundantes los de las especies de mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) con 114 individuos en conjunto. Otras especies que se intervendrán son uvito (*Cordia alba*), canaleta (*Cordia gerascanthus*), mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y roble (*Handroanthus chrysanthus*), estas últimas son taxones no estructurantes de los bosques de mangles (CRA, 2020).

En términos fáunicos se identificaron las siguientes especies: lobo (*Ameiva bifrontata*), azulejo (*Cnemidophorus gaigei*), boa común (*Boa constrictor*) y lagartija común (*Gonatodes albogularis*) en el grupo de reptiles (CRA, 2020).

En el grupo de aves las especies identificadas fueron: sirirí (*Tyrannus melancholicus*), bichofue (*Pitangus sulphuratus*), tiranuelo (*Myiarchus venezuelensis*), papayero (*Saltator coerulescens*), azulejo (*Thraupis episcopus*), mielero (*Coereba flaveola*), trepatroncos (*Dendroplex picus*), chupahuevo (*Campylorhynchus griseus*), maría mulata (*Quiscalus mexicanus*), águila enana (*Gampsonyx swainsonii*), guala (*Cathartes aura*), carisucia (*Eupsittula pertinax*), garza blanca (*Ardea alba*), garza patiamarilla (*Egretta thula*), tortolita escamada (*Columbina squamata*) y tortolita pechescamada (*Columbina passerina*) (CRA, 2020).

Las aves más abundantes fueron: maría mulata (*Quiscalus mexicanus*) y carisucia (*Eupsittula pertinax*), y las menos frecuentes fueron: águila enana (*Gampsonyx swainsonii*) y garza blanca (*Ardea alba*). En relación con los gremios, para el grupo de aves, se identificaron en total ocho, siendo omnívoro, insectívoro y granívoro los predominantes (CRA, 2020).

Por otra parte, se menciona se caracterizó el grupo de crustáceos, para lo que se consideró la presencia de madrigueras de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), identificando una densidad promedio de 0,04 madrigueras por metro cuadrado, a partir del tamaño de éstas se precisó la distribución por estados de madurez, señalando una mayor participación de adultos (59%) y una menor contribución de jóvenes (11%), en el estadio de transición se registró el 30% de madrigueras (CRA, 2020).

Para la especie cangrejo violinista (del género *Uca*) se menciona se estimó una densidad promedio 0,38 individuos por metro cuadrado, siendo mucho más abundante que la especie de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) (CRA, 2020).

#### Servicios ecosistémicos

Se refiere que la identificación de servicios ecosistémicos se abordó, a partir de: revisión bibliográfica y de información derivada de reuniones con actores locales. La unidad objeto de análisis corresponde al manglar denso alto. Se evaluó la oferta de servicios ecosistémicos, en consideración de las categorías: irrelevante, muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto (CRA, 2020).

Los servicios ecosistémicos identificados corresponden a: alimento, combustible y madera en la categoría de aprovisionamiento; regulación de: flujos de agua e inundaciones, calidad del aire y clima, protección de la erosión y control de contaminación y desintoxicación en la categoría de regulación y mantenimiento; y recreación y calidad visual del paisaje en la categoría cultural (CRA, 2020).

Los servicios ecosistémicos denominados como alimento y calidad visual del paisaje fueron cualificados en la categoría de oferta de “bajo”, el servicio ecosistémico de recreación como “irrelevante”, y los restantes servicios en la denominación de “alta” oferta (CRA, 2020).

Finalmente se menciona que la comunidad “no presenta dependencia” de ninguno de los servicios ecosistémicos considerados, y se argumenta que tal situación se asocia a que el área no “permite las diversas actividades por sus características y tensionantes antrópicos”. Por otra parte, se refiere que el proyecto tendrá una afectación moderada y baja sobre los servicios ecosistémicos, la primera de éstas asociada al aprovechamiento forestal (CRA, 2020).

#### Impactos ambientales

Se menciona los impactos fueron cualificados en consideración de las siguientes categorías: crítico, alto, moderado e irrelevante. En la primera clase no se identificaron impactos. Por el contrario, para el medio biótico, como altos se precisaron: pérdida de cobertura vegetal, ahuyentamiento de especies de fauna, atropellamiento de fauna, alteración en los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación y alteración en la calidad del paisaje. Como moderados, además de los referidos previamente, se identificaron los impactos de: afectación de coberturas vegetales a permanecer y afectación o pérdida de especies en veda (CRA, 2020).

Las actividades relacionadas con dichos impactos son: manejo de vegetación, desmonte y descapote, construcción de obras hidráulicas, traslado de redes de servicio público y excavación.

#### Área solicitada para la rezonificación

Se puntualiza que la obra hidráulica del “canal de Mallorquín” se emplazaría en la unidad de manejo “manglares de preservación” (Figura 1), de acuerdo con la zonificación precisada en la Resolución 1478 del 2016, y que en el régimen de uso de esta se señala que las “obras de infraestructura de acceso (vías y canales)” no están permitidas.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), eleva solicitud de rezonificación de 0,26 hectáreas de manglar que se encuentran categorizadas como zona de preservación, para que sea incorporada en la categoría de uso sostenible, pues esta última permite en el régimen de uso las “obras de infraestructura de acceso (vías y canales)”. El área objeto de solicitud de rezonificación está definida por el polígono descrito en la Tabla 1.

**Tabla 1. Localización del área solicitada a rezonificar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá:**

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	914.979,277	1.711.906,01	7	914.939,849	1.711.737,94
2	914.992,632	1.711.899,18	8	914.922,113	1.711.742,42
3	914.978,628	1.711.871,81	9	914.926,560	1.711.759,39
4	914.965,294	1.711.838,40	10	914.930,807	1.711.765,01
5	914.957,666	1.711.808,70	11	914.936,383	1.711.785,60
6	914.952,225	1.711.787,08	12	914.953,337	1.711.850,35



Figura 1. Área de emplazamiento del Canal Mallorquín y zonificación adoptada mediante resolución 1478 2016.  
Fuente Minambiente (2016) (página 15).

#### d) Consideraciones técnicas de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA), en relación con la solicitud de rezonificar el área de manglar del “canal de descole”

El artículo 14 de la Resolución 1263 de 2018, señala que el proceso de rezonificación de áreas de manglar solo es posible en el marco de “proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social”, de acuerdo con la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), el proyecto “Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, es de Interés Nacional y Estratégico (PINES).

De acuerdo con lo señalado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), la construcción del canal de descole hacia la ciénaga de Mallorquín es una obra necesaria y complementaria para el manejo de las aguas de: escorrentías provenientes del barrio Villa Campestre y propias de la vía, y de inundaciones.

De igual manera se refiere que dicho canal permitirá atenuar inundaciones en el área de interés, y en especial las asociadas a la institución educativa “Colegio San Vicente de Paul”, que se ha visto afectada recientemente por inundaciones asociadas a una deficiente red pluvial, constituyéndose tal situación en una problemática social y ambiental, que puede ser mitigada a través del traslado de la red pluvial en el sector de Mallorquín, y la construcción del referido canal de descole (ANI & Concesión costera Cartagena Barranquilla SAS, 2020).

En relación con el sistema socio ecológico de manglar se refiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), que el área de manglar solicitada a rezonificación exhibe un “indicador de condición – tendencia de bosque de manglar” en cuantía de 0,52 unidades, lo que significa una “condición general de tendencia regular”, situación asociada con la degradación del ecosistema por tensores antrópicos (CRA, 2020).

De igual manera se refiere que para el área de interés se estimó el “indicador de conversión a otras coberturas”, a partir del cual se concluyó que: en la unidad de manejo de preservación el 7,8% del área exhibe un alto nivel de conversión, el 36,2% un nivel medio, y el 56% un nivel bajo de conversión. Se alude que tal condición está asociada a la ampliación de la frontera urbana, a partir de actividades de tala y relleno en áreas de manglar, situación que ha conllevado a la reducción de la cobertura de bosques de mangles, con tasa de pérdida de 0,28 hectáreas por año (CRA, 2020).

Se menciona que la comunidad “no presenta dependencia” de ninguno de los servicios ecosistémicos considerados, y se argumenta que tal situación se asocia a que el área no “permite actividades por sus características y tensionantes antrópicos”. Por otra parte, se refiere que el proyecto tendrá una afectación moderada y baja sobre los servicios ecosistémicos, la primera de éstas asociada al aprovechamiento forestal (CRA, 2020).

Se señala que se pretende intervenir un total de 127 individuos en la categoría de fustal, siendo los más abundantes los de las especies de mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) con 114 individuos en conjunto. Otras especies que se aprovecharán son uvito (*Cordia alba*), canalete (*Cordia gerascanthus*), mamónillo (*Melicoccus bijugatus*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y roble (*Handroanthus chrysanthus*), estas últimas son taxones no estructurantes de los bosques de manglares.

De acuerdo con lo referido previamente, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que el manglar objeto de solicitud de rezonificación exhibe condiciones de degradación por diversos factores antrópicos, la extensión que se pretende rezonificar es reducida (0,26 hectáreas), en relación con el total del área en el complejo ciénaga de Mallorquín, y aunado a lo anterior la dependencia de las comunidades que se relacionan tradicionalmente con los manglares del área de interés es reducida (ANI & Concesión costera Cartagena Barranquilla SAS, 2020, CRA, 2020).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 1263 de 2018, precisa que: “Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estudiar y decidir las solicitudes elevadas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, que correspondan a la rezonificación de áreas de manglar para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social”, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera pertinente acoger la solicitud elevada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en relación con la rezonificación de 0,26 hectáreas de manglar a la categoría de uso sostenible que permite, entre otros, las “obras de infraestructura de acceso (vías y canales)” en su régimen de uso.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL MINISTERIO

Que, conforme a la solicitud de rezonificación de los manglares, previamente adoptada mediante la Resolución 1478 del 12 de septiembre de 2016, en lo que respecta a los manglares del “canal de descole”, esta cartera considera que se cumplen los requisitos plasmados en Resolución 1263 de 2018.

Que es pertinente para esta cartera puntualizar, que para los manglares que no hacen parte del “canal de descole” y que se encuentran en la unidad Ciénaga Mallorquín en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), continuará vigente el régimen de usos y la zonificación establecida en la Resolución 1478 de 12 de septiembre de 2016, la cual se sustentó técnicamente en el estudio denominado “Definición de la ronda hidrárica de la ciénaga de Mallorquín y formulación del plan de manejo de manglares en el departamento del Atlántico”.

Que, en virtud de lo anterior, esta cartera ministerial aprueba la rezonificación de los manglares del “canal de descole”, en la unidad ciénaga de Mallorquín, en el municipio de Puerto Colombia y en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1478 de 2016, únicamente para los manglares denominados como “canal de descole” que se emplazan en un área de 0,26 hectáreas, de acuerdo con las coordenadas que se describen a continuación bajo el sistema de coordenadas Colombia Magna Colombia Bogotá, en el sentido de rezonificar la categoría de manejo de preservación a uso sostenible.

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	914.979,277	1.711.906,01	7	914.939,849	1.711.737,94
2	914.992,632	1.711.899,18	8	914.922,113	1.711.742,42
3	914.978,628	1.711.871,81	9	914.926,560	1.711.759,39
4	914.965,294	1.711.838,40	10	914.930,807	1.711.765,01
5	914.957,666	1.711.808,70	11	914.936,383	1.711.785,60
6	914.952,225	1.711.787,08	12	914.953,337	1.711.850,35

Parágrafo. Los manglares que no hacen parte del “canal de descole” y están en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), se seguirán rigiendo por las resoluciones 1478 de 12 de septiembre de 2016 y 0442 del 14 de marzo de 2008.

Artículo 2º. Administración y manejo. La administración y manejo de la Unidad Ciénaga de Mallorquín y sus manglares corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

Artículo 3. Control y vigilancia. Las entidades territoriales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones, para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 4. Seguimiento y monitoreo. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), debe realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales

y las demás establecidas en la presente resolución. Esta labor debe monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área.

La información resultante del seguimiento y monitoreo debe ser pública y retroalimentar los ejercicios de planificación, ordenamiento y zonificación.

Artículo 7º. Determinante Ambiental. Las decisiones establecidas en la presente resolución deben ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios circundantes y/o adyacentes de la Unidad Ciénaga de Mallorquín.

Artículo 8º. Comunicación. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debe comunicar la presente resolución a la Gobernación del Departamento del Atlántico, los municipios circundantes y/o adyacentes de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Departamento de la Prosperidad Social para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9º. Publicación y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.  
(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

Superintendente Nacional de Salud

CIRCULARES EXTERNAS

### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000002 DE 2021

(junio 9)

PARA:	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, Y ENTIDADES ADAPTADAS AL SISTEMA
DE:	SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD
ASUNTO:	POR LA CUAL SE IMPARTEN MODIFICACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PATRIMONIO ADECUADO POR PRESUPUESTO MÁXIMO Y RESERVAS TÉCNICAS Y OTRAS INSTRUCCIONES
FECHA:	JUNIO 9

#### A. ANTECEDENTES

A partir de la expedición del Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, en particular el artículo 2.5.2.2.1.9, se establecieron las reservas técnicas que deben constituir las EPS y las entidades adaptadas, esta Superintendencia en las Resoluciones 4175 de 2014 y la 412 de 2015 sugirió la manera de efectuar el cálculo de estas reservas y ha realizado capacitaciones sobre esta norma. Así mismo, en el seguimiento a las reservas técnicas que realiza esta Superintendencia, ha venido insistiendo en el registro contable del 100% de las glosas en estas reservas.

Mediante la Circular Externa 013 de 2020 de la Superintendencia nacional de Salud, se impartieron instrucciones para la debida aplicación, medición y control de las condiciones financieras y de solvencia en el cumplimiento de la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual dispuso en su artículo 18 que la Superintendencia Nacional de Salud definirá la forma en que se reflejarán los recursos del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el cálculo del patrimonio adecuado y el tipo de reservas técnicas asociadas a estos recursos.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de Punto Final aún se encuentra en implementación y la actualización de disposiciones regulatorias sobre presupuestos máximos, contenidas en la Resolución 586 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario prorrogar la transición para que estos ingresos sean incluidos en el cálculo del margen de solvencia para evaluar las condiciones de habilitación financieras y de solvencia de las EPS.

#### B. INSTRUCCIONES PARA LAS ENTIDADES ADAPTADAS AL SISTEMA, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

a) Modifíquese el numeral 1 del Literal II Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado de la Circular Externa 013 de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el nuevo texto será el siguiente:

“

1. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos asignados del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), son considerados ingresos operacionales y serán tenidos en cuenta en el cálculo que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016. Asimismo, se tendrán en cuenta los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo a este presupuesto para el cálculo que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.

La aplicación de las disposiciones del presente numeral, se realizarán de la siguiente manera: Hasta noviembre de 2021 el 0%, a partir del 1º de diciembre de 2021 se tendrá en cuenta el 25% de dichos costos e ingresos operacionales; a partir del 1º de diciembre 2022 se tendrá en cuenta el 50%, a partir del 1º de diciembre de 2023 se tendrá en cuenta el 75%, y a partir del 1º de diciembre de 2024, se tendrá en cuenta el 100% de los costos e ingresos operacionales.”

b) Para la constitución de las reservas técnicas, las cuales están establecidas en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se debe tener en cuenta:

1. *Reservas para obligaciones pendientes conocidas y liquidadas: Esta reserva deberá constituirse al 100% desde el momento en que se tiene conocimiento de la factura y liquidación de la factura.*

2. *Reservas para obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas: Esta reserva debe constituirse desde el momento en que la entidad tiene conocimiento de la generación de la obligación. Tratándose de autorización de servicios y sin que por ello se entienda extinta la obligación, la reserva se podrá liberar si después de transcurridos doce (12) meses de expedida la autorización, no se han prestado los servicios autorizados. También podrán ser liberadas en caso de que el usuario haya fallecido, o haya cambiado de EPS y que conste que no se haya prestado el servicio.*

En caso de existir algún tipo de glosa, se deberá reservar y mantener el 100% de dicho valor hasta que la glosa sea resuelta o conciliada por las partes. Los criterios de reconocimiento y medición de los marcos técnicos normativos contables aplicables, no incidirán en la obligación que tiene la entidad de reservar y mantener el 100% del valor de la glosa.

Para la implementación y reconocimiento del 100% de las glosas en la reserva técnica, se debe tener en cuenta la siguiente transición: a diciembre de 2021 deberán registrar en sus reservas técnicas como mínimo el 45% del valor total de la glosa pendiente por conciliar, y en diciembre de 2022 deberán completar el 100% de dicho valor de glosa. No obstante, durante el periodo de transición se deberá incluir en la reserva técnica las glosas sobre facturas que tengan más de 90 días calendario.

Para las entidades que a la fecha tienen en sus metodologías de cálculo de las reservas técnicas destinadas para atender servicios con cargo a la UPC, estimaciones para la glosa, deberán reservar el mayor valor entre el estimado y la transición planteada. De acuerdo con lo anterior, estas entidades deberán desmontar estos modelos progresivamente, de tal forma que en diciembre de 2022 tengan el 100% de la glosa, incluida en la reserva técnica.

No tendrán transición las glosas que se realicen para los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, este valor se deberá reservar y mantener al 100% hasta que la glosa sea resuelta y conciliada por las partes.

3. *Reservas para obligaciones pendientes aún no conocidas: Las entidades deben estimar el monto de los recursos que deben destinar para atender todas las obligaciones a su cargo ya causadas, pero que la entidad desconoce. Para determinar esta estimación, las entidades deberán consolidar sus bases de datos para utilizar métodos de triángulos con un histórico de tres (3) años, para los cuales se debe utilizar la información histórica propia y constituirse mensualmente.*

Para la constitución de las reservas para obligaciones pendientes aún no conocidas, destinadas para atender el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, se debe empezar a consolidar la base de datos a partir de marzo de 2020. No obstante, si la entidad cuenta con información confiable y completa de estos servicios anterior a esta fecha podrá utilizar dicha información.

#### C. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otra circular o instrucciones que le resulten contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2021.

Publíquese y cúmplase,

El Superintendente Nacional de Salud,

Fabio Aristizábal Ángel

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

#### AVISOS

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

#### INFORMA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, La Unidad para las Víctimas informa que el señor Omar Hernando Orrego Naranjo (q. e. p. d.), identificado en vida con el número de cédula ciudadanía número 18261506, quien se desempeñaba como Profesional Especializado Código 2028, Grado 13 de la Planta de Personal de la Unidad para las Víctimas y falleció en la ciudad de Puerto Carreño, Vichada, el día 26 de abril 2021.

Quienes se crean tener derecho a reclamar las acreencias laborales adeudadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al ex servidor público, deberán remitir la información a la Carrera 85D # 46A-65 piso 5, Complejo Logístico San Cayetano en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente edicto, con el fin de acreditar su derecho, presentando oficio de reclamación y los documentos pertinentes exigidos en el citado artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo o remitir los mismos al correo electrónico edgar.pinzon@unidadvictimas.gov.co

Tercer Aviso.  
(C. F.).

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

#### INFORMA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, la Unidad para las Víctimas informa que la señora Luz Dary Esteban Correa (q.e.p.d.), identificada en vida con el número de cédula ciudadanía número 60369675, quien se desempeñaba como Profesional Especializado Código 2044, Grado 11 de la planta de personal de La Unidad para las Víctimas y falleció en la ciudad de Bogotá, el día 4 de junio 2021.

Quienes crean tener derecho a reclamar las acreencias laborales adeudadas por La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al ex servidor público, deberán remitir la información a la Carrera 85D # 46A-65 piso 5, Complejo Logístico San Cayetano en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente edicto, con el fin de acreditar su derecho, presentando oficio de reclamación y los documentos pertinentes exigidos en el citado artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, o remitir los mismos al correo electrónico edgar.pinzon@unidadvictimas.gov.co

Primer Aviso.  
(C. F.).

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

#### RESOLUCIONES

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 2021

(junio 8)

por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas y se modifica el horario de atención presencial en la Dirección Territorial Bolívar.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las facultades que le confieren del artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, los numerales 7 y 10 del artículo 6º del Decreto 208 de 2004, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...”).

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al IGAC, su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El referido artículo estableció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC, mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que la Dirección Territorial Bolívar se encuentra adelantando el proceso de migración al Sistema Nacional Catastral (SNC), por lo cual se hace necesario modificar la atención presencial y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Bolívar del 9 de junio al 21 de julio de 2021.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias de la Dirección Territorial Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Bolívar del 15 al 30 de junio de 2021, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Modificar el horario de atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Bolívar del 9 de junio al 21 de julio de 2021, de 8:00 a. m. a 12:00 m.

**Parágrafo.** Continuar la atención en la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: [cartagena@igac.gov.co](mailto:cartagena@igac.gov.co) y a través de la plataforma VIVI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3º. Publicar copia de la presente resolución en el **Diario Oficial** y en un sitio visible de Dirección Territorial Bolívar donde se presta atención al ciudadano y en la página web de la entidad.

Artículo 4º. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2021.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 336 DE 2021

(junio 8)

por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial Cundinamarca.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las facultades que le confieren del artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, los numerales 7 y 10 del artículo 6º del Decreto 208 de 2004, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...”).

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al IGAC, su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al IGAC, su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El referido artículo estableció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC, mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca se encuentra adelantando el proceso de migración al Sistema Nacional Catastral (SNC), por lo cual se hace necesario modificar la atención presencial y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Cundinamarca del 9 de junio al 21 de julio de 2021.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias de la Dirección Territorial Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Cundinamarca del 15 al 30 de junio de 2021, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Modificar el horario de atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Cundinamarca del 09 de junio al 21 de julio de 2021, de 8:00 a. m. a 12:00 m.

**Parágrafo:** Continuar la atención en la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: [dtcundi@igac.gov.co](mailto:dtcundi@igac.gov.co) y a través de la plataforma VIVI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3º. Publicar copia de la presente resolución en el **Diario Oficial** y en un sitio visible de Dirección Territorial Cundinamarca donde se presta atención al ciudadano y en la página web de la entidad.

Artículo 4º. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2021.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 337 DE 2021

(junio 8)

por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial Tolima.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las facultades que le confieren del artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, los numerales 7 y 10 del artículo 6º del Decreto 208 de 2004, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...”).

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al IGAC, su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El referido artículo estableció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC, mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que la Dirección Territorial Tolima se encuentra adelantando el proceso de migración al Sistema Nacional Catastral (SNC), por lo cual se hace necesario modificar la atención presencial y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Tolima del 9 de junio al 21 de julio de 2021.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado" aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias de la Dirección Territorial Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Tolima del 15 al 30 de junio de 2021, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Modificar el horario de atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Tolima del 9 de junio al 21 de julio de 2021, de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Parágrafo: Continuar la atención en la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: ibague@igac.gov.co y a través de la plataforma VIVI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Publicar copia de la presente resolución en el *Diario Oficial* y en un sitio visible de Dirección Territorial Tolima donde se presta atención al ciudadano y en la página web de la entidad.

Artículo 4°. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2021.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

(C. F.)

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Atlántico

#### ACUERDOS

##### ACUERDO NÚMERO 000001 DE 2021

(febrero 23)

por medio del cual se aprueba el informe de gestión y las cuentas de resultados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para del año 2020.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las facultades contendidas en la Ley 99 de 1993 así como en los numerales 3° y 4° del artículo 15 de los Estatutos entidad (Acuerdo número 00004 de 2017),

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: La Asamblea Corporativa, El Consejo Directivo y El Director General.

Los numerales 3° y 4° del artículo 15 del Acuerdo número 00004 de 2017- (Estatutos Generales), señalan como funciones de la Asamblea Corporativa:

"..."

3. conocer y aprobar el informe anual de gestión de la administración;
4. conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.

"..."

En sesión ordinaria de la Asamblea Corporativa celebrada el día 23 de febrero de 2021, el Subdirector Financiero y el Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, entregaron y presentaron para su aprobación a los miembros de la Asamblea las cuentas de resultados correspondientes al período 2020, así mismo el Subdirector de Planeación de la corporación presentó el informe de gestión para la misma vigencia.

Revisado lo anterior, en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), aprobó el informe de gestión anual y las cuentas de resultados correspondientes al período 2020.

De conformidad con lo precedente, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el informe de gestión y las cuentas de resultados presentadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico período 2020.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 23 de febrero de 2021

El Presidente,

Raúl Lacouture Daza.

El Secretario,

Víctor Agudelo Ríos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0294978. 10-VI-2021.  
Valor \$334.600

##### ACUERDO NÚMERO 000002 DE 2021

(febrero 23)

por medio del cual la Asamblea Corporativa de la CRA elige a los Alcaldes miembros del Consejo Directivo período 2021-2022.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 26 de la Ley 99 de 1993, 14, 15, 17 y 24 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 004 de 2017 (Estatutos de la CRA),

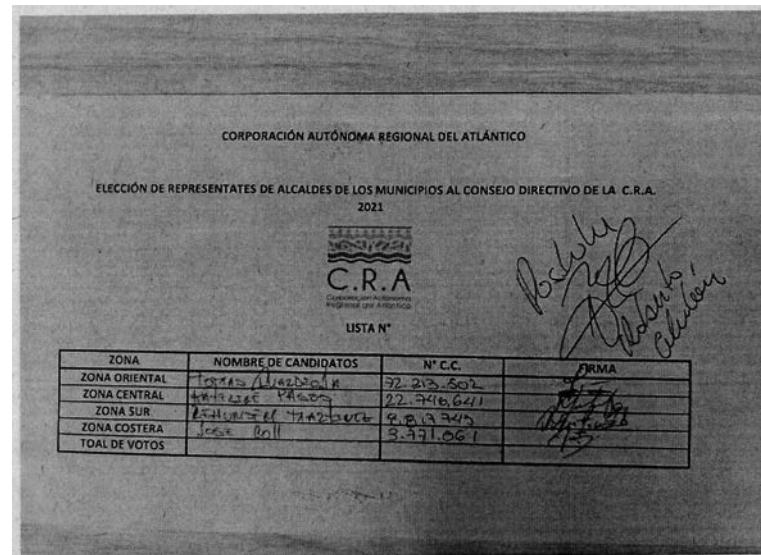
#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, establece que hacen parte del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, hasta cuatro alcaldes de los municipios comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, los cuales se eligen por la misma Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año bajo el sistema de cuociente electoral, con el objeto de garantizar la representación de todas las regiones que la integran, tal como lo señalan los artículos 14, 15, 17 y 24 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 004 de 2017.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se encuentra integrada por las siguientes regiones: **ORIENTAL**, conformada por los municipios de Barranquilla, Malambo, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanagrande, Santo Tomás y Soledad; **SUR**, conformada por los municipios de Campo De La Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suán; **CENTRO**, conformada por los municipios de Baranoa, Galapa, Luruaco, Polonuevo, Sabanalarga y Usiacuri; **COSTERA**, conformada por los municipios de Juan De Acosta, Puerto Colombia, Tuberá y Piojó.

En sesión ordinaria del 26 de enero de 2021, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), de conformidad a lo establecido en sus estatutos, convocó a sesión ordinaria de Asamblea Corporativa para el día 23 de febrero de 2021 de manera presencial y dentro del Orden del Día, se contempló la elección de los representantes de los alcaldes ante el consejo directivo, por ello se realizó invitación a la Registraduría Delegada del Atlántico, quien delegó al Dr. José Duarte Carreño. En el mismo sentido se hizo invitación a la Procuraduría General de la Nación en la cual no hizo presencia un delegado.

Una vez revisadas las disposiciones legales y estatutarias que regulan el sistema de elección de los representantes de los alcaldes ante el Consejo Directivo de la CRA, se informó que el sistema de elección de los alcaldes es por cociente electoral, se procedió al proceso de elección respectivo, previa inscripción de candidatos con votación secreta nominal. Así postularon la siguiente plancha única:



Una vez realizada la elección en los términos descritos en acápite anteriores, se procedió a la etapa de conteo de votos el cual quedó registrado en formato Excel y en

presencia del delegado de la Registraduría Dr. José Duarte Carreño, el cual manifestó que, como resultado, se obtuvo una votación de 20 votos válidos a favor de la plancha única (única), y cero (0) votos en blanco.

De conformidad con lo anterior, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

**ACUERDA:**

Artículo 1º. Elegir a cuatro (4) alcaldes miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), para el período 2021-2022, así:

**Región Oriental:** Dr. Tomás Guardiola, Alcalde del municipio de Santo Tomás; **Región Sur:** Dr. Rehunsen Martínez Alcalde del municipio de Santa Lucía; **Región Central:** Dra. Katherine Pasos Zapata. Alcaldesa del municipio de Usiacurí **Región Constanza:** Dr. José Coll Alcalde del municipio de Tubara.

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 23 de febrero de 2021

El Presidente,

Raúl Lacouture Daza.

El Secretario

Víctor Agudelo Ríos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0345080. 10-VI-2021. Valor \$334.600

**ACUERDO NÚMERO 000006 DE 2021**

(mayo 26)

por medio del cual se autoriza el disfrute de vacaciones al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se hace un encargo.

El consejo directivo de la corporación autónoma regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en las leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 0004 de marzo de 2017 (estatutos de la entidad),

**CONSIDERANDO:**

Mediante escrito dirigido a este Consejo el Dr. Jesús León Insignares, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó la autorización para el disfrute de sus vacaciones, correspondientes al período 2020 - 2021 a partir del 1º de junio de 2021 por razones motivadas en la necesidad del servicio.

El artículo 35 numeral 16 de los Estatutos de la Entidad, señalan que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación “autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior, permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia”, razones por las cuales el consejo resolvió autorizar al Doctor Jesús León Insignares, en su condición de Director General, el disfrute de las vacaciones correspondientes al período 2020 - 2021.

La autorización de disfrute de las vacaciones al director de la entidad, genera una situación administrativa (vacaciones), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.1, la cual debe ser provista conforme a las normas que regulen la materia: así, los estatutos de la corporación señalan en su artículo 35 numeral 17 que le corresponde al Consejo Directivo “designar director encargado durante las faltas temporales o definitivas del Director General de la Corporación; designación que debe recaer en un servidor público de la corporación que cumpla con los requisitos de cargo...”.

De conformidad con lo anterior, dada la autorización de las vacaciones del director de la entidad, Dr. Jesús León Insignares, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades, decide encargar a Juliette Sleman Chams, quien, revisada su hoja de vida, cumple con los requisitos legales para ocupar del cargo de Director General, encargo que data del 1º de junio de 2021 al 23 de junio de 2021.

Así, de conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**ACUERDA:**

Artículo 1º. Autorizar al Doctor Jesús León Insignares, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el disfrute de las vacaciones correspondientes al período 2020 - 2021, las cuales comenzará a disfrutar a partir del 1º de junio de 2021 hasta el 23 de junio de 2021

Artículo 2º. Encargar de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Juliette Sleman Chams, identificada con cédula de ciudadanía 32852424 a partir del 1º de junio de 2021 hasta el 23 de junio de 2021.

Artículo 3º. Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de Gestión Humana de la entidad para lo pertinente.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

26 de mayo de 2021

El Presidente,

Raúl Lacouture Daza.

El Secretario,

Víctor Agudelo Ríos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1399489. 10-VI-2021. Valor \$334.600

**VARIOS**

**Alcaldía Municipal de Cajicá**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO PARCE+ON+CRR 133 DE 2021**

(mayo 25)

por la cual se otorga licencia urbanística de parcelación y licencia de construcción, modalidad obra nueva vivienda agrupada con equipamiento comunal uso residencial y cerramiento, proyecto condominio Campesino Piedra Serena.

El Secretario de Planeación del municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 16 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 9 de octubre de 2020, el señor Carlos Eduardo Cote Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 79142682 expedida en Bogotá, actuando como apoderado especial del titular, radicó ante este despacho la solicitud de Licencia Urbanística de parcelación y licencia de construcción, modalidad Obra Nueva Vivienda Agrupada con equipamiento comunal uso residencial y cerramiento, proyecto condominio campesino piedra serena, bajo el número de radicado interno número 4062-2020 y con expediente número 25126-020-0257, respecto de los predios denominados Lote # 14 y 15, Lote 16, ubicados en el sector rural de la Vereda Calahorra del Municipio de Cajica, Cundinamarca, identificados con códigos catastrales nuevos 251260000000000040837000000000 y 251260000000000040246000000000, con matrícula inmobiliaria 176-88431 y 176-68399 respectivamente, asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de propiedad de la sociedad “Pinzón Ordóñez S.A.S.” identificada con el NIT 830.094.467-1 cuya representante legal es la señora Laura Pinzón de Cristancho, identificada con cédula de ciudadanía número 41416049 expedida en Bogotá, D. C.

Que la solicitud presentada en la forma antes señalada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas y reglamentos nacionales y municipales vigentes en la materia y especialmente el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del municipio de Cajicá.

Que según el Acuerdo 16 del 27 de diciembre de 2014, “por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo número 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”, el proyecto se encuentra en suelo Rural Suburbano, Actividad Residencial Suburbano.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para el desarrollo en referencia, esta Secretaría procedió a efectuar la citación a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante oficios entregados con fechas de notificación del **4 de diciembre de 2020**, a las direcciones indicadas para el interesado e igualmente se encuentra acreditada la publicación de la foto valla de inicio del trámite conforme a la radicación del anexo **número 4403-2020** de fecha **24 de diciembre de 2020** en lugar visible desde la vía pública, y aportaron fotografías de la misma al trámite, para informar a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, respecto de lo cual se presentó una petición por un tercero que no tiene objeción al trámite según solicitud virtual Sysman radicado con No. 202102241 de fecha 12 de marzo de 2021, respondiendo a la misma con OFICIO AMC-SP-0670-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, documentos que reposan en el presente trámite, a pesar de no formular objeción conforme al ordenamiento jurídico, pero toda vez que solicitan se les comunique decisión adoptada en el trámite se les comunicara copia de la presente resolución advirtiendo que ellos no hacen parte del trámite administrativo como vecino colindante o tercero interveniente dentro del mismo, tal como se dejó consignada en la respuesta brindada.

Que en relación con los términos de la actuación administrativa es importante señalar que mediante el **Decreto número 159 del 28 de diciembre de 2020** por medio del cual ordenó la suspensión de los términos procesales establecidos en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 aplicable a los trámites administrativos relacionados con la revisión, estudio y expedición de las licencias urbanísticas, otras actuaciones y adopción de planes parciales radicados ante la secretaría de Planeación y los que sean radicados a partir del **28 de diciembre de 2020 hasta el día 19 de enero del 2021**.

Que el solicitante con anexo número 4177-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 allegó la Resolución número 278 del 30 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se modifica la viabilidad Epc-Mvsp-014-2018”, por la cual a su vez modifica la Viabilidad EPC-VSP-042-2017, expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A., en el sentido de incorporar los predios identificados con números catastrales 00-00-0004-0837-000 lote 14 y 15, y 00-00-0004-0246-000 lote 16, teniendo en cuenta que esto no

afectará en ninguna instancia la ejecución de las unidades concedidas en la viabilidad EPC-VSP-042-2017 y en la modificación de viabilidad EPC-MVSP-014-2018, bajo las siguientes condiciones:

- **OBRA A REALIZARSE: VIVIENDA**
  - **Nº DE UNIDADES EPC-VSP-042-2017:** doscientas veintiocho (228) UNIDADES DE VIVIENDA.
  - **No. DE UNIDADES MODIFICACION ESP-MVSP-014-2018:** adición trescientas setenta y dos (372) unidades de vivienda y trece (13) zonas comunes.
- **CÓDIGO CATASTRAL: 00-00-0004-0837-000 lote 14 y 15, y 00-00-0004-0246-000 lote 16.**

La modificación a la viabilidad de servicios EPC-VSP-042-2017, mediante la modificación EPC-MVSP-014-2018, cuenta con una **vigencia de dos (2) años** a partir de la fecha de aprobación, **30 de mayo de 2019** y sólo es válida para el número de unidades y descriptas y la Modificación a la viabilidad EPC-MVSP-014-2018, mediante la Resolución número 278 de 30 de septiembre de 2020 tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición, en esta se incluye el predio objeto de la solicitud, para lo cual es importante señalar que la disponibilidad inicial recae sobre un inmueble localizado en jurisdicción del municipio de Chía, por lo que se considera procedente remitir copia de la presente resolución a la empresa de servicios públicos de Cajicá para su conocimiento. En caso de presentarse algún incremento en estas cantidades deberá realizar un nuevo trámite para las unidades y/o áreas adicionales, esta viabilidad es expedida para vivienda; en caso de cambiar de uso tendrá que realizar un nuevo trámite.

Que igualmente se allegó la viabilidad de servicios públicos de energía expedida por Codensa de fecha 3 de noviembre de 2020 para el proyecto Piedra Serena con una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de expedición.

Que según la viabilidad de servicios públicos y su modificación se debe dar estricto cumplimiento a las mismas especialmente en el manejo de alcantarillado pluvial, aprovechamiento de aguas grises, así como todas las obligaciones impuestas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios conforme a las disponibilidades otorgadas.

Que en revisión del expediente, la arquitecta Diana Marcela Rico Navarrete, actuando como Directora de Desarrollo Territorial, manifestó el impedimento para revisar y otorgar la licencia urbanística de parcelación y construcción, modalidad obra nueva bajo el radicado 25126-0-20-0257, mediante el Memoranda AMC-SP-0833-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, sustentado según el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. **Conflicto de interés y causales de impedimento y recusación**, conforme a los motivos allí consignados.

Que el ingeniero César Augusto Cruz González, actuando como Secretario de Planeación de Cajicá del período 2020-2023, remitió el impedimento de la arquitecta Diana Marcela Rico Navarrete, mediante el Memorando AMC-SP-0854-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, a la Secretaría Jurídica, recibido el día 7 de diciembre de 2020.

Que mediante Memorando AMC-SJUR-559-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Secretaría Jurídica, la doctora Alejandra Velandia Hidalgo, precede a dar respuesta a la manifestación de impedimento radicado 0833-2020 / 0854-2020, sobre el expediente en revisión, **donde admite la manifestación de impedimento realizada**, y devuelve el expediente para continuar con el trámite respectivo para que sea tramitado por el Secretario de Planeación en los términos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución número 029 de fecha 18 de febrero de 2021, “por el cual se resuelve un impedimento presentado dentro del proceso de licenciamiento urbanístico 25126-0-20.-257”, resolviendo aceptar el impedimento propuesto por la Funcionaria Diana Marcela Rico Navarrete, y designar en el trámite de la licencia urbanística para suplir las funciones asignadas la Directora de Desarrollo Territorial, al ingeniero César Augusto Cruz González, Secretario de Planeación, debidamente notificada con fecha 19 de febrero de 2021.

Que el proyecto fue objeto de Acta de Observaciones y Correcciones número 361 de 2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, la cual fue debidamente notificada por correo electrónico el día 24 de diciembre de 2020 al proyectista y apoderado, el señor Carlos Eduardo Cote Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 79142682 expedida en Bogotá, D. C., al correo electrónico registrado y autorizado para notificaciones electrónicas: [cotepalacio@yahoo.com](mailto:cotepalacio@yahoo.com)

Que con anexos parciales números 64-2021 de fecha 1° de febrero del 2021, 90-2021 de fecha 4 de febrero del 2021 y el 124-2021 de fecha 23 de febrero del 2021, se procede a radicar la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones número 361 de 2020 por parte del apoderado, sin dar cumplimiento total a la misma.

Que con anexos número 167-2021 radicado al expediente de fecha 26 de febrero del 2021, y el número 140-2021 de fecha 3 de marzo de 2021, se procede a radicar complemento a la respuesta del Acta de Observaciones y Correcciones número 361 de 2020 por parte de la solicitante, con lo cual se efectúa el estudio a fin de verificar el cumplimiento del acta de observaciones, encontrando que se ha dado cumplimiento total a la misma, siendo importante señalar la solicitud de parcelación recae sobre la totalidad del inmueble y en relación con la licencia de construcción se solicita para la Etapa 1 y Etapa 2, tal como se

aprueba en la presente licencia y en los Planos anexos, con lo cual se da cumplimiento a satisfacción al Acta de Observaciones y Correcciones número 361 de 2020.

Que igualmente mediante anexo virtual, se procede a radicar copia del **memorando de entendimiento para el pago de la participación en plusvalía de “lote 14 y 15” parcelación buena suerte identificado con la cédula catastral no. 25126000000040837000 y matrícula inmobiliaria número 176- 88431 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá y lote 16 parcelación buena suerte, identificado con la cédula catastral no. 25126000000040246000 y matrícula inmobiliaria no. 176-68399 de la oficina de instrumentos Públicos de Zipaquirá, celebrado entre el municipio de Cajicá y las sociedades “Pinzón Ordóñez S.A.S.” y “Urbanizadora Lindaraja S.A.S.”**, de fecha 5 de abril de 2021 emitido por la Alcaldía Municipal del municipio de Cajicá, documento anexo al expediente.

Que igualmente el municipio y el contribuyente mediante el **memorando de entendimiento** de fecha 5 de abril de 2021, declaran las partes y manifiestan su interés de celebrar en el futuro un acuerdo de pago de la participación en plusvalía a través de la ejecución de obras por parte de LOS SUJETOS PASIVOS, modalidad de pago permitida por el numeral 5 del artículo 186 del Acuerdo 12 de 2020, “*por medio del cual se adopta el estatuto tributario y de otras rentas del municipio de Cajicá*”.

Que el valor de la participación en plusvalía estimado en el Memorando de entendimiento de fecha 05 de abril de 2021, asciende a la suma de: a.) Folio de matrícula número 176-88431 corresponde a la suma de \$ 462.549.000,00 y b.) Folio de matrícula número 176-68399 corresponde a la suma de \$ 205.786.000,00; para un valor total, de \$668.335.000,00 al 31 de marzo de 2021. No obstante, el valor final que será objeto de acuerdo de pago corresponderá al monto señalado por el municipio como efecto de la liquidación final que sea realizada conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 185 del Acuerdo número 12 de 2020, es decir, una vez sea actualizado el monto de la participación liquidado en el Decreto número 77 de 2015 al !índice de Precios al Consumidor IPC vigente al momento de suscribir el respectivo acuerdo de pago mediante la ejecución de obras, que deberá constar en el correspondiente recibo de pago “actualización de liquidación de plusvalía”, en caso de que la misma se considere procedente.

Que parte del predio objeto de la licencia se encuentran ubicados en suelo **RURAL SUBURBANO-RESIDENCIAL**, cuya norma según el Acuerdo 16 de 2014 permite construcciones hasta de dos (2) pisos y alto para vivienda en agrupación conforme a la ficha NUG-R-04, motivo por el cual, el proyecto respecto a la altura se encuentra dentro de la norma urbanística autorizada, así mismo la densidad está determinada para el índice máximo de ocupación de veinte por ciento (20%) e índice máximo de construcción de cuarenta por ciento (40%).

Que con anexo No. 124-2021 radicado al expediente de fecha 23 de febrero del 2021, el apoderado precede a radicar solicitud de avalúo comercial del 20% de Cesión Tipo A para el proyecto a compensar con un área correspondiente de siete mil ochocientos trece punto treinta y cuatro metros cuadrados (7.813,34 m<sup>2</sup>). De la misma manera el apoderado solicitó sea evaluada la propuesta de recibir como parte de dicha compensación, el predio denominado Lote de Reserva No. 1, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 176-152095 la cual fue presentada ante el Comité de Planeación en su sesión No. 1 de 2021. Al respecto es importante señalar que esta obligación se hace exigible toda vez que la norma con la cual se está adelantando la presente actuación de parcelación y construcción es el Acuerdo 16 de 2014, lo anterior para dar claridad de su exigibilidad, toda vez que es esta norma con la cual se efectuar el desarrollo del predio y no la vigente al momento de la formación del predio en virtud de la parcelación del año 1962.

Que al respecto es preciso señalar que el proyecto debe cumplir con la obligación de cesión a título gratuito a favor del municipio, en cumplimiento del artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014 donde se modificó el PBOT, **Cesión Tipo A, que se deberá compensar por un área de siete mil ochocientos trece punto treinta y cuatro metros cuadrados (7.813,34 m<sup>2</sup>), equivalente al 20% del área neta parcelable del predio objeto del presente trámite**, con el cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias, en especial el Decreto Municipal 067 de 2016 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la solicitud de compensación de cesión fue presentada al comité de planeación en la sesión efectuada el día 8 de abril de 2021, en la cual la propuesta de compensación fue aceptada, así mismo se consideró viable la posibilidad de estudiar la compensación ofrecida en otro inmueble para lo cual una vez se encuentre en forma la presente resolución se deberá proceder a efectuar los avalúos correspondientes.

Que en relación con los aspectos de seguridad, salubridad, estabilidad y demás relacionados con la ejecución de las obras, estas obligaciones serán impuestas al titular de la licencia en la parte resolutiva del presente acto administrativo y en forma especial la de suscribir las actas de vecindad en forma previa al inicio de las obras de construcción cuando se surta dicho trámite y se obtenga la respectiva licencia de construcción. Así mismo el titular de la licencia deberá obtener ante la Secretaría de movilidad Municipal la respectiva autorización del estudio de impacto de tránsito y demanda en los términos del numeral 4 del artículo 18 del Decreto Municipal 141 de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 5 de 2018, se fijó el impuesto de Delineación y Construcción y Ocupación de Vías para el proyecto de parcelación y construcción, sobre el área neta parcelable de la misma, por la suma de mil noventa y tres millones novecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos moneda

corriente (\$1.093.932.636.00), según preliquidación número 0049 del 8 de abril de 2021, preliquidación que fue debidamente notificada por correo electrónico el día 15 de abril de 2021 a los correos registrados y autorizados para notificaciones electrónicas: cotelpalacio@yahoo.com, js.freydell@gmail.com

Que según pago parcial con Recibo de caja número 2021000093 de fecha 19 de abril de 2021, se canceló el impuesto de Delineación y Construcción y Ocupación de Vías a la Secretaría de Hacienda, mediante pago realizado en el Banco Davivienda de fecha 21 de abril de 2021, por un valor de mil noventa y tres millones novecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos moneda corriente (\$1.093.932.637.00).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar “Licencia urbanística de parcelación y Licencia de construcción, modalidad obra nueva vivienda Agrupada con equipamiento comunal uso residencial y Cerramiento, proyecto condominio campesino piedra serena”, bajo el número de radicado interno número 4062-2020 y con expediente número 25126-020-0257, respecto de los predios denominados Lote # 14 y 15, LOTE 16, ubicados en el sector rural de la Vereda Calahorra del municipio de Cajicá-Cundinamarca, identificados con códigos catastrales nuevos 2512600000000000408370000000000 y 251260000000000040246000000000, con matrícula inmobiliaria 176-88431 y 176- 68399 respectivamente, asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de propiedad de la sociedad “Pinzón Ordóñez S.A.S.” identificada con el NIT 830.094.467-1 cuya representante legal es la señora Laura Pinzón de Cristancho, identificada con cédula de ciudadanía número 41416049 expedida en Bogotá, D. C.

Parágrafo: Se tendrá como urbanizador y constructor responsable al arquitecto Carlos Eduardo Cote Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 79142682 expedida en Bogotá y matrícula profesional número 25700-78887 CPNA. El proyecto deberá contar con un supervisor técnico independiente en los términos y para los fines establecidos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya teniendo como profesional responsable al arquitecto Álvaro Peña Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía número 3226820 expedida en Usaquén y Matrícula Profesional número 25700-04796 CPNA, al igual que los demás profesionales que suscriben los documentos técnicos y el Formulario Único Nacional FUN.

Artículo 2º. La licencia otorgada en el artículo anterior, estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. Vigencia: **treinta y seis (36)** meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del curso de los últimos **treinta (30) días de vigencia de la presente resolución y podrá ser prorrogada por un término de doce (12) meses.**

3. Listado de Planos aprobados en el presente trámite: **Total planos aprobados treinta y siete (37)**, relacionados así:

3.1. **Planos topográficos:** uno (1) enumerado como Plano 1/1 – Levantamiento Topográfico.

3.2. **Planos de parcelación y arquitectónicos:** son trece (13), distribuidos y enumerados así:

- **Plano 1/13: CUADROS DE ÁREAS**
- **Plano 2/13: IMPLANTACIÓN GENERAL**
- **Plano 3/13: PLANTA 1 CASA TIPO**
- **Plano 4/13: PLANTA 2 CASA TIPO**
- **Plano 5/13: PLANTA CUBIERTA CASA TIPO**
- **Plano 6/13: CORTES CASA TIPO**
- **Plano 7/13: FACHADAS CASA TIPO**
- **Plano 8/13: PORTERÍA**
- **Plano 9/13: PLANTA 1 CRUB HOUSE**
- **Plano 10/13: PLANTA CUBIERTA CLUB HOUSE**
- **Plano 11/13: FACHADAS CLUB HOUSE**
- **Plano 12/13: CORTES CLUB HOUSE**
- **Plano 13/13: PERFILES VIALES, ESQUEMA DE ETAPAS, DETALLES ESTACIONAMIENTOS, DETALLES CERRAMIENTO.**

3.3. **Planos Estructurales:** son veintitrés (23), distribuidos y enumerados así:

- **Planos Estructurales Casas Tipo:** ocho (8) Planos, enumerados: 1 de 8, 2 de 8, 3 de 8, 4 de 8, 5 de 6 de 8, 7 de 8 y 8 de 8.

- **Planos Estructurales Sede Social y deportiva:** seis (6) Planos, enumerados: 1 de 6, 2 de 6, 3 de 6, 4 de 6, 5 de 6 y 6 de 6.

- **Planos Estructurales Portería:** cuatro (4) Planos, enumerados: 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4.

- **Planos Estructurales Unidad Técnica Basuras - Pérgola:** un (1) plano, enumerado Plano No.1 UTB/P de 1.

- **Plano Estructural Tanques aguas residuales-refuerzo placas y muros:** un (1) plano, enumerado: Plano No. 1 ar de 1.

- **Plano Estructural Detalles Cerramiento Tipo 1 y Tipo 2:** un (1) plano, enumerado: Plano No. 1 CER de 1.

- **Planos Estructurales Tanque de almacenamiento:** dos (2) Planos, enumerados: Plano No. 1TANQ de 2 y 2TANQ de 2.

#### 4. Características básicas del proyecto:

#### CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE PARCELACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO			
ÁREA BRUTA TOTAL INMUEBLES	SUELTO RURAL SUBURBANO	40.654,06 m <sup>2</sup>	
<b>CUADRO GENERAL DE ÁREAS PARCELACIÓN</b>			
ITEM	PERMITIDO m <sup>2</sup>	PLANTEADO m <sup>2</sup>	REMANENTE m <sup>2</sup>
ÁREA BRUTA	100,00%	40.654,06	
ÁREA AFECTACIÓN VALLADOS	3,85%	1.565,83	
ÁREA NETA PARCELABLE (ANP)	39.066,68	100,00%	39.066,68
CESIÓN URBANÍSTICA OBLIGATORIA TIPO A (CTA)	20%	7.813,34	20,00% 7.813,34
INDICE DE OCUPACIÓN MAX.	20%	7.813,34	17,00% 6.642,25 3,00% 1.171,09
INDICE DE CONSTRUCCIÓN MAX.	40%	15.626,67	31,78% 12.415,81 8,22% 3.210,86
DENSIDAD MÁXIMA	10 / Ha	39 Bifamiliares 39 Bifamiliares (78 Unidades de Vivienda)	
NÚMERO DE PISOS PERMITIDO	2.00 + ALTILLO	2	ALTILLO

CUADRO DE DESGLOSE DE ÁREAS POR DEPENDENCIAS	
CONDOMINIO CAMPESTE PIEDRA SERENA, ETAPA 1	19.406,02 M <sup>2</sup>
CONDOMINIO CAMPESTE PIEDRA SERENA, ETAPA 2	18.094,83 M <sup>2</sup>
TOTAL PREDIO CONDOMINIO CAMPESTE PIEDRA SERENA	37.500,85 M <sup>2</sup>
PREDIO 2 - LOTE VÍA DE ACCESO LOTE LA ELVIRA	1.565,83 M <sup>2</sup>
SUMA PREDIOS CONDOMINIO Y LOTE VÍA ACCESO LA ELVIRA	39.066,68 M <sup>2</sup>
AFFECTACIÓN AMBIENTAL, AISLAMIENTO VALLADO LOTE VÍA ACCESO LA ELVIRA (OCCIDENTAL)	666,63 M <sup>2</sup>
AFFECTACIÓN AMBIENTAL, AISLAMIENTO VALLADO INTERMUNICIPAL (SUR)	920,75 M <sup>2</sup>
SUMATORIA AFFECTACIÓN AMBIENTAL, AISLAMIENTOS VALLADOS	1.587,38 M <sup>2</sup>
SUMATORIA PREDIOS PARCELACIÓN	40.654,06 M <sup>2</sup>

CÁLCULO DE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO (CTA)				
CESIÓN TIPO A	EXIGIDO		PLANTEADO	
	%	M <sup>2</sup>	%	M <sup>2</sup>
AREA NETA PARCELABLE				
39.066,68	20	7.813,34		
ÁREA A COMPENSAR AL MUNICIPIO SEGÚN DISPOSICIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO			20	7.813,34
TOTAL			20	7.813,34

\*SE ACEPTE LA CESIÓN TIPO A (CTA) CON EL FIN DE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD, Y DICHA COMPENSACIÓN SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS EN OFICIO DE RESPUESTA AL ACTA DE OBSERVACIONES.

#### CUADRO DE MOJONES PARCELACIÓN

LOTE RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN - 40,654.06 m <sup>2</sup>			
M1, M2, M3 y M4			
MOJÓN	ESTE	NORTE	
<b>PREDIO 1 CONDOMINIO CAMPESTE PIEDRA SERENA</b>			
M-5	1.005,144.5539	1.032,378.6236	
M-2	1.005,348.6018	1.032,300.3376	
M-3	1.005,288.1093	1.032,127.8337	
M-3A	1.005,283.9045	1.032,129.6705	
M-3B	1.005,282.0820	1.032,137.6275	
M-6	1.005,077.1879	1.032,225.7471	
<b>PREDIO 2 - LOTE VÍA ACCESO PREDIO LA ELVIRA</b>			
M-1	1.005,132.8514	1.032,383.1119	
M-5	1.005,144.5539	1.032,378.6236	
M-6	1.005,077.1879	1.032,225.7471	
M-4	1.005,064.6249	1.032,231.1502	

CUADRO GENERAL ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PARCELACIÓN POR ETAPAS															
ETAPA	ÁREA LOTE POR ETAPA m <sup>2</sup>	VIVIENDAS POR ETAPA	ESTACIONAMIENTOS		ÁREAS LIBRES m <sup>2</sup>			ÁREAS CONSTRUIDAS m <sup>2</sup> PARA ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN				ÁREAS DESCONTABLES DE ÍNDICE	TOTAL PARA LIQUIDACIÓN		
			PRIVADOS		PRIVADAS COMUNES TOTAL			PRIVADAS							
								PISO 1	PISO 2	COMUNES	TOTAL				
ETAPA 1	19.406,02	38	121	20	6.800,22	9.479,85	16.280,07	3.001,24	2.812,76	124,71	5.938,71	1126,7	7.065,41		
ETAPA 2	18.094,83	40	126	5	7.335,05	7.243,08	14.578,13	3.159,20	2.960,80	357,1	6.477,10	1186	7.663,10		
LOTE VÍA DE ACCESO LA ELVIRA	1.565,83	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
SUBTOTAL CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRA SERENA ÁREA NETA PARCELABLE	39.066,68	78	247	25	14.135,27	16.722,93	30.858,20	6.160,44	5.773,56	481,81	12.415,81	2.312,70	14.728,51		
AISLAMIENTO VALLADOS - AFECTACIÓN AMBIENTAL	1.587,38	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
<b>TOTAL PREDIO / TOTALES</b>	<b>40.654,06</b>	<b>78</b>	<b>247</b>	<b>25</b>	<b>14.135,27</b>	<b>16.722,93</b>	<b>30.858,20</b>	<b>6.160,44</b>	<b>5.773,56</b>	<b>481,81</b>	<b>12.415,81</b>	<b>2.312,70</b>	<b>14.728,51</b>		

CALCULO DE ESTACIONAMIENTOS			
		EXIGIDOS	PROPUESTOS
VISITANTES		1 CADA 4 VIVIENDAS	20
PRIVADOS		1 POR UNIDAD DE VIVIENDA	78
<b>TOTAL</b>		<b>98</b>	<b>272</b>
ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA		EXIGIDOS	PROPUESTOS
		5%	1
NOTA 1: DENTRO DE LOS 25 ESTACIONAMIENTOS DE VISITANTES PLANTEADOS, 4 CUPOS SERÁN DESTINADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.			

CÁLCULO INDICE DE OCUPACIÓN	
ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA	Unidad
PRIVADA PISO 1 (78 UNIDADES x 78,98 m <sup>2</sup> )	6.160,44 m <sup>2</sup>
COMUNAL PISO 1 (Club House, Portería, UTB)	481,81 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>6.642,25 m<sup>2</sup></b>
CÁLCULO INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA (78 Viviendas x 153,00 m <sup>2</sup> )	11.934,00 m <sup>2</sup>
ÁREA COMÚN CONSTRUIDA (Club House, Portería, UTB)	481,81 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>	<b>12.415,81 m<sup>2</sup></b>

ETAPA 1										19.406,02		
CASA		TIPO	AREA LOTE M2	AREAS PRIVADAS CONSTRUIDAS CUBIERTAS			AREAS PRIVADAS LIBRES			AREAS COMUNES DEPENDENCIA	AREAS COMUNES	
ETAPA	UNIDAD			PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	BALCON ALCOBA		LIBRES	CUBIERTAS
1	1	DER.	247,74	78,98	74,02	153,00	168,76	3,05	3,95	Portería		72,75
1	2	IZQ.	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95	Unidad Técnica de Basuras		46,64
1	3	DER.	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95	Bombas y Equipos		5,32
1	4	IZQ.	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95	Parques y Zonas Verdes		6249,56
1	5	DER.	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95	Circulación Vehicular		2967,29
1	6	IZQ.	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	1	12,50
1	7	DER.	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	2	12,50
1	8	IZQ.	248,85	78,98	74,02	153,00	169,87	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	3	12,50
1	9	DER.	244,89	78,98	74,02	153,00	165,91	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	4	12,50
1	10	IZQ.	250,92	78,98	74,02	153,00	171,94	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	5	12,50
1	11	DER.	256,78	78,98	74,02	153,00	177,80	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	10	12,50
1	12	IZQ.	262,69	78,98	74,02	153,00	183,71	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	11	12,50
1	13	DER.	268,58	78,98	74,02	153,00	189,60	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	12	12,50
1	14	IZQ.	274,50	78,98	74,02	153,00	195,52	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	13	12,50
1	15	DER.	280,42	78,98	74,02	153,00	201,44	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	14	12,50
1	16	IZQ.	286,28	78,98	74,02	153,00	207,30	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	15	12,50
1	17	DER.	292,25	78,98	74,02	153,00	213,27	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	16	12,50
1	18	IZQ.	298,13	78,98	74,02	153,00	219,15	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes Discap.	17	19,00
1	19	DER.	304,04	78,98	74,02	153,00	225,06	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	20	12,50
1	20	IZQ.	362,12	78,98	74,02	153,00	283,14	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	21	12,50
1	21	DER.	236,62	78,98	74,02	153,00	157,64	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	22	12,50
1	22	IZQ.	231,07	78,98	74,02	153,00	152,09	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes Discap.	23	19,00
1	23	DER.	235,89	78,98	74,02	153,00	156,91	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	28	12,50

ETAPA 1												19.406,02	
CASA		TIPO	AREA LOTE M2	AREAS PRIVADAS CONSTRUIDAS CUBIERTAS			AREAS PRIVADAS LIBRES			AREAS COMUNES DEPENDENCIA		AREAS COMUNES	
ETAPA	UNIDAD			PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	BALCON ALCoba				
1	24	IZQ.	240,71	78,98	74,02	153,00	161,73	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	29	12,50	
1	25	DER.	245,53	78,98	74,02	153,00	166,55	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	30	12,50	
1	26	IZQ.	250,35	78,98	74,02	153,00	171,37	3,05	3,95				
1	55	IZQ.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	56	DER.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	57	IZQ.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	58	DER.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	59	IZQ.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	60	DER.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	61	IZQ.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	62	DER.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	63	IZQ.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	64	DER.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	65	IZQ.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	66	DER.	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95				
1	9	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
1	18	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
1	19	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
1	24	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
1	25	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
1	26	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
1	27	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,50						
<b>SUBTOTALS ETAPA 1</b>			<b>9.801,46</b>	<b>3.001,24</b>	<b>2.812,76</b>	<b>5.814,00</b>	<b>6.800,22</b>	<b>115,90</b>	<b>150,10</b>			<b>9.479,85</b>	<b>124,71</b>

ETAPA 2												18.094,43
CASA		TIPO	AREA LOTE M2	AREAS PRIVADAS CONSTRUIDAS CUBIERTAS			AREAS PRIVADAS LIBRES			AREAS COMUNES DEPENDENCIA		AREAS COMUNES
ETAPA	UNIDAD			PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	BALCON ALCoba			
2	27	DER	255,17	78,98	74,02	153,00	176,19	3,05	3,95	Parques y Zonas Verdes		4.610,76
2	28	IZQ	259,99	78,98	74,02	153,00	181,01	3,05	3,95	Circulación Vehicular		2.556,82
2	29	DER	264,32	78,98	74,02	153,00	185,84	3,05	3,95	Club House.		357,10
2	30	IZQ	269,54	78,98	74,02	153,00	190,66	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes Discap.	31	19,00
2	31	DER	274,46	78,98	74,02	153,00	195,48	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes Discap.	32	19,00
2	32	IZQ	279,28	78,98	74,02	153,00	200,3	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	33	12,50
2	33	DER	284,10	78,98	74,02	153,00	205,12	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	34	12,50
2	34	IZQ	324,09	78,98	74,02	153,00	245,11	3,05	3,95	Estacionamiento Visitantes.	35	12,50
2	35	DER	410,05	78,98	74,02	153,00	331,07	3,05	3,95			
2	36	IZQ	274,13	78,98	74,02	153,00	195,15	3,05	3,95			
2	37	DER	270,12	78,98	74,02	153,00	191,14	3,05	3,95			
2	38	IZQ	267,75	78,98	74,02	153,00	188,77	3,05	3,95			
2	39	DER	265,18	78,98	74,02	153,00	186,2	3,05	3,95			
2	40	IZQ	262,58	78,98	74,02	153,00	183,7	3,05	3,95			
2	41	DER	260,17	78,98	74,02	153,00	181,19	3,05	3,95			
2	42	IZQ	257,57	78,98	74,02	153,00	178,69	3,05	3,95			
2	43	DER	255,17	78,98	74,02	153,00	176,19	3,05	3,95			
2	44	IZQ	252,56	78,98	74,02	153,00	173,68	3,05	3,95			
2	45	DER	250,16	78,98	74,02	153,00	171,18	3,05	3,95			
2	46	IZQ	247,55	78,98	74,02	153,00	168,67	3,05	3,95			
2	47	DER	290,97	78,98	74,02	153,00	211,99	3,05	3,95			
2	48	IZQ	248,50	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95			
2	49	DER	248,50	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95			
2	50	IZQ	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95			

ETAPA 2										18.094,43		
CASA		TIPO	AREA LOTE M2	AREAS PRIVADAS CONSTRUIDAS CUBIERTAS			AREAS PRIVADAS LIBRES			AREAS COMUNES DEPENDENCIA	AREAS COMUNES	
ETAPA	UNIDAD			PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	BALCON ALCoba		LIBRES	CUBIERTAS
2	51	DER	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95			
2	52	IZQ	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95			
2	53	DER	248,60	78,98	74,02	153,00	169,62	3,05	3,95			
2	54	IZQ	247,74	78,98	74,02	153,00	168,76	3,05	3,95			
2	67	IZQ	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	68	DER	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	69	IZQ	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	70	DER	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	71	IZQ	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	72	DER	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	73	IZQ	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	74	DER	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	75	IZQ	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	76	DER	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	77	IZQ	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	78	DER	242,00	78,98	74,02	153,00	163,02	3,05	3,95			
2	6	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,5					
2	7	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,5					
2	8	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,5					
2	36	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,5					
2	37	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,5					
2	38	ESTACIONAMIENTO PRIVADO.	12,50	0,00	0,00	0,00	12,5					
<b>SUBTOTALS ETAPA 2</b>	<b>40</b>		<b>10.494,25</b>	<b>3.159,20</b>	<b>2.960,80</b>	<b>6.120,00</b>	<b>7.335,05</b>	<b>122,00</b>	<b>158,00</b>		<b>7.243,08</b>	<b>357,10</b>

CUADRO DE DISTANCIAS DE CERRAMIENTOS	
NORTE (TIPO 2 CONTRA VÍA PÚBLICA)	228,94 ML
OCCIDENTE (TIPO 2 CONTRA LOTE VÍA DE ACCESO LOTE LA ELVIRA)	142,36 ML
SUR (TIPO 1 CONTRA PREDIO COLINDANTE)	236,90 ML
ORIENTE (TIPO 1 CONTRA PREDIO COLINDANTE)	180,72 ML
<b>TOTAL CERRAMIENTO</b>	<b>788,92 ML</b>

5. Características y materiales del cerramiento para proyecto Piedra Serena, aprobado y adoptado con el plano enumerado 13/13, con una longitud total de 788.92 ML, en dos tipos con las siguientes características:

#### 5.1. CERRAMIENTO PERIMETRAL TIPO 1

- Cimiento ciclópeo, h= 30 cm.
- Viga en concreto de 3000 psi.
- Tubo de 2" aguas negras con anclaje.
- Malla 1 1/2" calibre 10.
- Perfil 3/8" (A36).
- Altura máxima, total del cerramiento: 2,50 ml.
- Longitud total 559.98 MI

#### 5.2. CERRAMIENTO PERIMETRAL TIPO 2 CONTRA VÍA PÚBLICA.

- Cimiento ciclópeo, h= 30 cm.
- Viga en concreto de 3000 psi.
- Tubo de 1" aguas negras con anclaje.
- Muro confinado en bloque y pintura sobre pañete.
- Altura máxima, total del cerramiento: 2,50 ml
- Longitud total 228.94 MI

#### 6. Responsables de los diseños y planos son los siguientes:

- Responsable del diseño y planos arquitectónicos: el arquitecto Carlos Eduardo Cote Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.142.682 expedida en Bogotá, y número de matrícula profesional número 25700-78887 CPNA.

- Responsable de los diseños, Planos estructurales y diseños de elementos no estructurales: el ingeniero civil William A. Sutachan Daza identificado con cédula de ciudadanía número 79301224 expedida en Bogotá y número de matrícula profesional número 25202-51262 CND.

- Responsable del estudio de suelos: el ingeniero civil Alfonso Uribe Sardiña identificado con cédula de ciudadanía número 79154597 de Usaquén y número de matrícula profesional número 25202-20489 CND.

- Responsable del levantamiento y plano topográfico: el Tecnólogo en Topografía Douglas Chapetón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 80500420 expedida en Fusagasugá y número de matrícula profesional número 01-19914 CPNT.

- Revisor independiente de los diseños estructurales: la ingeniera civil Lucía del Rosario Rojas Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 35456442 y número de matrícula profesional número 25202-01992 COPNIA.

- Responsable del estudio de seguridad humana: ingeniera civil Lucía del Rosario Rojas Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 35456442 y número de matrícula profesional número 25202-01992 COPNIA.

Artículo 3º. De acuerdo al planteamiento urbanístico propuesto, se determinan las siguientes normas generales y específicas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014 del municipio de Cajicá.

**NORMAS SOBRE CESIONES TIPO A.** El área correspondiente a las cesiones tipo A que hacen parte de la presente licencia, corresponde a un área de siete mil ochocientos trece punto treinta y cuatro metros cuadrados (7.813,34 m<sup>2</sup>), equivalente al 20% del área neta parcelable del predio objeto del presente trámite, con el cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto 1077 de 2015 y de más normas legales y reglamentarias, en especial el Decreto Municipal 067 de 2016 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y a las consideraciones expuestas en la presente resolución. La obligación de cesión es exigible y será objeto de compensación conforme a lo indicado en los considerandos de la presente resolución, para lo cual se procederá a efectuar los avalúos correspondientes cuyo costo será asumido par el urbanizador responsable y/o titular de la presente licencia.

**PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** El predio se encuentra sometido a la participación en plusvalía para lo cual los titulares de la licencia suscribieron memorando de entendimiento con el compromiso de celebrar el acuerdo de pago para la ejecución de

obras de infraestructura vial, conforme a la autorización establecida en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997, el cual se sujeta a las condiciones señaladas en el citado memorando y en especial las que se determinen en el respectivo acuerdo de pago.

#### OTRAS NORMAS

- **Sismorresistencia:** El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto en los proyectos arquitectónicos que se diseñen el proyecto aprobado mediante la presente resolución, se debe dar cumplimiento a las normas de sismorresistencia establecidas en el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, por medio del cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10, modificado por el Decreto 2525 de 2010. Así mismo deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1796 de 2016 en relación con la supervisión técnica independiente y efectuar los registros y certificaciones establecidos en las normas legales sobre este aspecto.

- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema a nivel local y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo del municipio.

- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad, confort, así como los de otros servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía, teléfonos, gas y basuras) son responsabilidad del constructor.

- **Reglamento técnico de instalaciones eléctricas.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de las autoridades de planeación en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

#### Artículo 4º. Obligaciones de los titulares de la licencia y urbanizador responsable:

Se determinan las siguientes obligaciones las cuales deben cumplirse en los plazos que se indican en la presente resolución y las cuales son fundamentales para la realización y culminación del proceso de desarrollo por parcelación:

a) Ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

b) Ejecutar las obras de urbanismo con sujeción a los Planos aprobados, e incorporar y entregar debidamente dotadas las áreas públicas objeto de cesión gratuita en la Escritura pública de constitución de la parcelación, expresando que este acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al municipio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo número 16 de 2014 de Cajicá (PBOT), cuando las cesiones se hayan establecido en sitio.

c) Queda a cargo del urbanizador responsable de la urbanización, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los Planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

d) Mantener en la obra la licencia y los Planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

e) Facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, dando cumplimiento en todo caso a las normas legales vigentes en la materia.

f) De conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto a la identificación de las obras, el titular de la licencia deberá instalar antes del inicio de cualquier obra un aviso durante todo, y mantenerlo durante el término de ejecución de estas, que cumpla con las dimensiones establecidas en el citado artículo, localizado en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción objeto de la licencia.

g) Antes de iniciar las obras se deberá presentar para aprobación ante la autoridad municipal competente, la propuesta técnica del Plan de Manejo de Tránsito, la cual debe incluir estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías, por la ejecución de la obra. Dicha propuesta de verá tener en cuenta lo establecido en la Ley 769 de 2002, la Resolución 1050 de 2004 del Ministerio de Transporte y el Manual de Señalización Vial.

h) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que sean señalados en las normas de construcción sismorresistente, cuando haya lugar a los mismos conforme a las disposiciones legales.

i) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

j) Una vez concluidas las obras debe tramitar el certificado de permiso de ocupación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.4.1 o las normas que la modifiquen o sustituyan, con el fin de verificar la ejecución del proyecto.

k) El titular de la licencia deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de esta y responderá por los perjuicios probados causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

l) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el municipio en ejercicio de sus competencias.

m) Obtener de las autoridades nacionales, departamentales o municipales aquellos permisos o autorizaciones que sean requeridos para la ejecución del proyecto y que no son objeto de autorización con el otorgamiento de la presente licencia.

n) Adelantar las obras de parcelación mediante la adecuación de los terrenos o movimiento de tierras, utilizando para estas actividades la disposición de tierra del mismo predio o predios aledaños, recebo y materiales de excavación de canteras debidamente tituladas por la autoridad minera, quedando expresamente prohibida la disposición de escombros o materiales de residuos de demolición o construcción ROC.

n) Cumplir con las demás obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia, en especial aquellas relacionadas con el cumplimiento de las normas ambientales, manejo de tránsito, actividades de enajenación de inmuebles, entre otras.

o) Solicitar ante la autoridad ambiental competente el correspondiente permiso para Aprovechamiento Forestal Aislado, previamente a la ejecución de las obras de construcción.

Parágrafo 1º. Así mismo el titular de la licencia deberá obtener ante la Secretaría de movilidad Municipal la respectiva autorización del estudio de impacto de tránsito y demanda en los términos del numeral 4 del artículo 18 del Decreto Municipal 141 de 2014.

Parágrafo 2º. La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, la cual será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2016 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5º. Derechos del titular de la licencia. El derecho a ejecutar la licencia en la forma prevista en el plano oficial de la parcelación y en los términos contenidos en la presente. Una vez registrada la escritura de constitución de la parcelación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión, si las hubiere, y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar ventas del proyecto respectivo, si fueren procedentes, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto ley 019 de 2012.

El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de propiedad horizontal, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en caso de ser procedente.

El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 6º. Construcciones provisionales. Se permite la construcción de casetas y campamentos temporales, salas de venta, edificaciones modelo temporales, los cuales deben ser construidos dentro del paramento de construcción y retirados una vez estén finalizadas las obras de urbanismo.

Artículo 7º. En concordancia con el Decreto 1077 de 2015 la expedición de la presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni sobre la titularidad de su dominio ni sobre las características de su posesión.

Artículo 8º. La presente resolución será notificada personalmente al solicitante bien sea directamente o a través de sus apoderados debidamente constituidos, igualmente deberá notificarse a los terceros intervenientes, en caso de no poder realizarse la notificación personal se procederá a realizarla por aviso de conformidad el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. El contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicado en los términos establecidos en el artículo 2.2 .6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación dentro del municipio de Cajicá, el cual deberá ser allegado a esta Secretaría dentro los cinco días siguientes a la realización de la misma.

Parágrafo 2º. Comunicar la presente resolución al señor Juan Gabriel Tovar Rozo en calidad de administrador del conjunto residencial el Nogal Hacienda Fontanar del Río, al email admon.nogal@invermetros.com conforme a lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 9º. La ejecución de las obras aquí autorizadas, podrán iniciarse una vez quede ejecutoriada la presente resolución y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 10. El titular de la presente resolución, la deberá mantener a disposición de las autoridades y en el sitio de la obra que aquí se autoriza, junto con los Planos sellados y aprobados, que hacen parte de la misma.

Parágrafo: El titular de la presente resolución está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite la construcción objeto de esta licencia. Dicho aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento

de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. Sus características deben cumplir con lo contemplado en el artículo 61 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 11. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación y el de apelación ante el despacho del Alcalde municipal, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a los artículos 76 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cajicá, a 25 de mayo de 2021.

El Secretario de Planeación Municipal,

Ingeniero César Augusto Cruz González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 02500690625419. 9-VI-2021. Valor \$1.412.700

## Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca

### EDICTOS

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca

#### CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente Marco Tulio Cubillos Ardila, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3225125, de UNE, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 15 de mayo de 2021.

Se han presentado a reclamar el (la) señor(a) Blanca Flor Romero de Cubillos, identificada (a) con cédula de ciudadanía número 41405918 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge del docente.

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 592207. 9-VI-2021. Valor \$61.700

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca

#### CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente María Nancy Triana Montero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20700547, de La Palma, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 12 de enero de 2021.

Se han presentado a reclamar el (la) señor(a) Carlos Javier Rico Olaya identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80501615 de La Palma, quien ostenta la calidad de Compañero Permanente del (la) educador(a) fallecido(a).

Dada en Bogotá, D. C, a 26 de mayo de 2021.

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 522533. 10-VI-2021. Valor \$61.700

## COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



IMPRENTA  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



**CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)**



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución número 1243 de 2021, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes presentadas por las Entidades Recobrantes que fueron consolidados mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)..... 1

### MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución número 4 0179 de 2021, por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación..... 2

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución número 0578 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016, en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole”, en la unidad ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), y se adoptan otras determinaciones. .... 3

### SUPERINTENDENCIAS

Circular externa número 000002 de 2021..... 6

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informa que el señor Omar Hernando Orrego Naranjo (q. e. p. d.) ..... 7  
La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informa que la señora Luz Dary Esteban Correa (q.e.p.d.) ..... 7

### ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

#### Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Resolución número 335 de 2021, por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas y se modifica el horario de atención presencial en la Dirección Territorial Bolívar. .... 7

Resolución número 336 de 2021, por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial Cundinamarca..... 8

Resolución número 337 de 2021, por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial Tolima..... 8

### CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico  
Acuerdo número 000001 de 2021, por medio del cual se aprueba el informe de gestión y las cuentas de resultados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para del año 2020. .... 9

Acuerdo número 000002 de 2021, por medio del cual la Asamblea Corporativa de la CRA elige a los Alcaldes miembros del Consejo Directivo período 2021-2022..... 9

Acuerdo número 000006 de 2021, por medio del cual se autoriza el disfrute de vacaciones al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se hace un encargo. .... 10

### VARIOS

#### Alcaldía Municipal de Cajicá

Resolución número PARCE+ON+CRR 133 de 2021, por la cual se otorga licencia urbanística de parcelación y licencia de construcción, modalidad obra nueva vivienda agrupada con equipamiento comunal uso residencial y cerramiento, proyecto condominio Campestre Piedra Serena. .... 10

#### Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente Marco Túlio Cubillos Ardila, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3225125, de UNE, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 15 de mayo de 2021. .... 17

La suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Cundinamarca cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente María Nancy Triana Montero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20700547, de La Palma, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 12 de enero de 2021. .... 17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

**VISITE**  
EL MUSEO  
DE ARTES **Gráficas**

La Imprenta Nacional de Colombia  
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)  
el 30 de abril de 1964, con motivo  
de la conmemoración de los **100** años  
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. Entrada gratuita.



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

**MaG**  
Museo de Artes Gráficas  
AÑOS 1964-2014

